

**Decimonoveno período de sesiones**

Nueva York, 7 a 17 de diciembre de 2020

Informe del Grupo de Trabajo sobre las remuneraciones de los funcionarios judiciales**I. Introducción**

1. Este informe del Grupo de Trabajo sobre las remuneraciones de los funcionarios judiciales (“el Grupo”) es presentado a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el encargo estipulado en el Mandato aplicable a la revisión de la remuneración de los magistrados (el “Mandato”), aprobado por la Asamblea en su decimooctavo período de sesiones en diciembre de 2019.¹

2. La Asamblea estableció este Grupo con el objeto de facilitar su labor de evaluar posibles ajustes a la remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional, de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Roma.²

3. En 2020, el Grupo estuvo compuesto por: el vicepresidente y coordinador del Grupo de Trabajo de La Haya, el Embajador Jens-Otto Horslund (Dinamarca); el facilitador del presupuesto, el Embajador Andrés Terán Parral (Ecuador); y el señor Peter Lovell (Reino Unido), ex miembro del Comité de Presupuesto y Finanzas.³ En dicha reunión, celebrada el 8 de abril de 2020, el Grupo decidió nombrar al Embajador Horslund como su Presidente.

4. El Grupo se reunió en once ocasiones en 2020.⁴ La mayoría de las reuniones se llevaron a cabo mediante un enlace remoto a raíz de las restricciones impuestas por la pandemia del COVID-19.

II. Mandato del Grupo

5. Tal y como está establecido en el Mandato,⁵ el Grupo tiene la obligación de presentar un informe que incluya una recomendación con respecto a un posible ajuste de la

¹ Resolución ICC-ASP/18/Res.2, anexo I. Se solicitó al Grupo que informara a fines de mayo; no obstante, las complicaciones ocasionadas por la pandemia del COVID-19 impidieron al Grupo cumplir con este plazo.

² ICC-ASP/18/Res.2, anexo I, párr. 1.

³ De conformidad con el párrafo 1 del Mandato, el Grupo deberá estar compuesto por el vicepresidente y coordinador del Grupo de Trabajo de La Haya, el facilitador del presupuesto, y un miembro saliente o ex miembro del Comité de Presupuesto y Finanzas, a ser nombrado por la Mesa. El Embajador Horslund fue elegido vicepresidente de la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones en diciembre de 2018. El Embajador Terán fue nombrado por la Mesa como facilitador sobre el presupuesto el 24 de enero de 2020. El señor Lovell fue nombrado por la Mesa como el tercer miembro del Grupo el 26 de febrero de 2020.

⁴ El 8 de abril, 7 y 14 de mayo, 3 de junio, 23 de julio y 15 de septiembre, 22 y 30 de octubre, 11 y 20 de noviembre.

⁵ Resolución ICC-ASP/18/Res.2, anexo I, párr. 2.

remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional. Al formular dicha recomendación, el Grupo deberá, en particular, tomar en consideración lo siguiente:

- a) La capacidad de la Corte para atraer a candidatos altamente cualificados para ocupar el puesto de magistrados;
- b) El coste de la vida en los Países Bajos; y
- c) La situación financiera de la Corte.

6. El Grupo revisó cuidadosamente las condiciones actuales de servicio y retribución de los magistrados,⁶ incluso con respecto a las pensiones, tomando en consideración los criterios definidos por la Asamblea. El Grupo solicitó y recibió información de parte de la Secretaría, destinada a facilitar su revisión. Asimismo, el Grupo invitó a los magistrados de la Corte a hacer presentaciones por escrito, y convocó también a los magistrados a participar en sus reuniones los días 14 de mayo y 23 de octubre de 2020. El Grupo llevó a cabo consultas con los Estados Partes los días 15 de septiembre, 11 de noviembre y 20 de noviembre.

7. El Grupo se benefició del trabajo previo efectuado por el Grupo de Trabajo sobre la revisión de la remuneración de los magistrados en 2018⁷ y 2019,⁸ así como de los informes de las dos instituciones con pericia en esta materia, contratadas en 2019: el Instituto para Estudios de Empleo (IES) y el Servicio Internacional para las Remuneraciones y Pensiones (ISRP).

III. Deliberaciones y consultas

8. El primer criterio obligatorio que se señala en el Mandato es la capacidad de la Corte para atraer a candidatos altamente cualificados para ocupar el puesto de magistrados de la Corte. El Grupo advirtió que la inclusión de este criterio exigía evaluar si el paquete de remuneraciones era suficiente como para atraer a candidatos que cumplieran con los criterios establecidos en el artículo 36 del Estatuto de Roma. El Grupo revisó los registros de elecciones recientes y observó que en todos los casos había más candidatos para la elección que puestos disponibles.

9. El segundo criterio obligatorio, establecido en el Mandato es el coste de la vida en los Países Bajos. El Grupo señaló que la remuneración de los magistrados consistía en un monto fijo de 180.000 euros al año, establecido originalmente por la Asamblea en 2002. El Grupo revisó las estadísticas relativas al coste de la vida en los Países Bajos.⁹ El Grupo advirtió que el coste de la vida en los Países Bajos era un factor que se tenía en consideración automáticamente en los paquetes del Sistema Común de las Naciones Unidas en lo que atañe a la remuneración pagada a funcionarios de la Corte y demás funcionarios elegidos.

10. El tercer criterio obligatorio establecido en el Mandato es la situación financiera de la Corte. El Grupo analizó la situación financiera de la Corte según se ve reflejada en los presupuestos propuestos y aprobados e informes del Comité de Presupuesto y Finanzas.

11. Habiendo considerado los criterios pertinentes y la información que tenía a su disposición, el Grupo estimó que el nivel actual de remuneración de los magistrados, es decir, un monto fijo de 180.000 euros, era razonable y se compara bien con otros altos puestos judiciales a lo largo de Europa, particularmente a la luz de la situación tributaria.¹⁰ Al mismo tiempo, el Grupo señaló que la remuneración de los magistrados no había experimentado un reajuste desde que se fijó, y que no existía ningún mecanismo formal para efectuar un reajuste que pudiera reflejar los incrementos en el coste de la vida. El Grupo advirtió que, de persistir

⁶ Las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional fueron adoptadas el 10 de septiembre de 2004 mediante la resolución ICC-ASP/3/Res.3, y modificadas por la resolución ICC-ASP/6/Res.6 y resolución ICC-ASP/18/Res.2.

⁷ ICC-ASP/17/28.

⁸ ICC-ASP/18/33.

⁹ Éstas incluyeron los resultados de las encuestas sobre el coste de la vida realizadas por la Comisión Internacional del Servicio Civil, así como el cambio porcentual año tras año del índice de precios al consumidor según el registro de la Oficina Central de Estadística de los Países Bajos (Het Centraal Bureau voor de Statistiek).

¹⁰ Al respecto, el Grupo sometió a consideración la información contenida en el informe del Instituto para Estudios de Empleo que fue presentada al Grupo de Trabajo sobre la revisión de la remuneración de los magistrados en 2019.

esta situación, ello podría disuadir a futuros candidatos de postular para ocupar un puesto judicial.

12. Por otra parte, el Grupo manifestó que el plan de pensiones para los magistrados fue enmendado por la Asamblea de los Estados Partes en 2007, a fin de ofrecer un sistema que fuera accesible para la Corte. Con la disminución de planes de pensiones de prestación definida, el plan actual era oneroso en términos del costo y tiempo administrativo para la Corte, ofreciendo al mismo tiempo, sólo prestaciones modestas. Asimismo, el Grupo indicó que el contrato con el proveedor de planes de pensiones vencería en 2025 y que existía un riesgo evidente de que los proveedores considerarían obsoleto este tipo de plan y ya no estarían dispuestos a administrarlo. Por otra parte, existía un riesgo de que las primas que paga la Corte, que ya son elevadas, aumentarían aún más con un futuro proveedor. En términos generales, el Grupo consideró que el plan de pensiones ya no era adecuado para sus fines en cuanto a sostenibilidad financiera, y que representaba una mala inversión.

13. El Grupo analizó una serie de alternativas para abordar las cuestiones descritas más arriba. Entre éstas, cabe mencionar una revalorización por un porcentaje anual convenido, o vincular la remuneración con uno de los índices de coste de la vida en los Países Bajos. El Grupo evaluó también otras alternativas de pensiones, incluso la posibilidad de ofrecer una contribución directa al régimen de pensiones, en vez de un plan de prestación definida. No obstante, ninguna de estas alternativas brindó una solución sostenible a las cuestiones planteadas.

14. El Grupo estimó que la Asamblea debería considerar la posibilidad de optar a una estructura más sustentable para el paquete de remuneraciones como un todo: alinear la remuneración de los magistrados con el paquete del Secretario General Adjunto en el Sistema Común de las Naciones Unidas, incluso la participación en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Sobre la base de la información entregada por la Secretaría en respuesta a las consultas planteadas por el Grupo, un paquete como éste sería globalmente neutro en cuanto a costos (véase el anexo I donde figura una comparación de los costos estimados). Al mismo tiempo, este paquete generaría una serie de beneficios a corto, mediano y largo plazo para la Corte, la Asamblea, y los magistrados. El Grupo estimó que la solución propuesta ofrecería un paquete atractivo a candidatos altamente motivados a ocupar puestos judiciales, tomando en consideración la situación financiera de la Corte. En términos concretos, la solución propuesta sería:

- a) abordar el problema de la ausencia de un mecanismo formal de coste de la vida vinculando la remuneración con el índice más apropiado;
- b) ofrecer a futuros candidatos a ocupar puestos judiciales un paquete que contenga términos y condiciones universalmente reconocidos;
- c) proporcionar un paquete sustentable que disminuiría la necesidad de que la Asamblea tuviera que reconsiderar el tema en el futuro;
- d) ofrecer a los magistrados una pensión considerablemente mejor, la cual sería más eficaz en cuanto a costos, más fácil de administrar para la Corte, y eliminaría el riesgo de no contar en el futuro con un proveedor adecuado;
- e) ofrecer a todos los magistrados una atención de salud integral; y
- f) a los valores que rigen para 2020, globalmente neutra en términos de costos.

15. El Grupo decidió emprender consultas en relación con esta propuesta para informar mejor su posible recomendación e informe. En una reunión con los Estados Partes el 15 de septiembre, el Grupo presentó la solución propuesta y respondió a las consultas planteadas. Asimismo, el Grupo entregó información actualizada a los magistrados en una reunión celebrada el 22 de octubre. Los días 11 y 20 de noviembre se llevaron a cabo otras reuniones con los Estados Partes.

16. El Presidente del Grupo entregó además una reseña de la propuesta al Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas, e instó al Comité a expresar sus puntos de vista al respecto. En el informe del Comité sobre los trabajos de su trigésimo quinto período de sesiones,¹¹ el Comité tomó nota de las deliberaciones que están teniendo lugar dentro del Grupo sobre las remuneraciones de los funcionarios judiciales y señaló que se estaba analizando una estructura más sostenible para el paquete de remuneraciones, tomando en

¹¹ ICC-ASP/19/15/AV, párrafos 50 y 51.

cuenta la situación financiera de la Corte. El Comité reiteró su entendimiento de que éste era un asunto de política cuya decisión recae en última instancia en la Asamblea.

17. El Grupo advirtió que, en el caso de los magistrados actuales, se requerirían arreglos en cuanto a la transición. El Grupo estimó que podría convocarse a la Corte para que haga los arreglos necesarios con los magistrados afectados para su transición hacia el nuevo paquete. No obstante, el Grupo señaló que aquellos magistrados a quienes les resten seis o tres años más en ejercicio no recibirían el beneficio completo que conlleva el traslado a la pensión que ofrece la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Por ende, el Grupo estimó que, a cambio, se les podría ofrecer a los magistrados una contribución directa de pensión equivalente al importe que la Corte, de otro modo, tendría que pagar a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, manteniendo así los costos generales al mismo nivel, limitando simultáneamente la carga administrativa adicional.

18. El Grupo añadió que también se necesitaría llegar a un acuerdo con el proveedor actual de pensiones en lo que respecta al término y/o variación del contrato. Estos arreglos tendrían que ser formalizados por la Secretaría, una vez que la Asamblea haya tomado una decisión.

19. El Grupo examinó además las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte que prestan servicio en régimen de dedicación parcial.¹² El Grupo estimó que sería apropiado hacer ajustes a las condiciones de servicio y remuneración de magistrados en régimen de dedicación parcial, con el objeto de reflejar los cambios a las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados con dedicación exclusiva.

IV. Recomendaciones

20. En función de sus deliberaciones y consultas, el Grupo decidió formular las siguientes recomendaciones:

- a) Que la Asamblea modifique las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte que prestan servicio en régimen de dedicación exclusiva, a fin de alinearlas al paquete del Secretario General Adjunto en el Sistema Común de las Naciones Unidas, incluyendo la participación en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, fijando el 11 de marzo de 2021 como la fecha de entrada en vigor (es decir, la fecha en la cual el próximo grupo de seis magistrados asumirán su cargo); y
- b) Que la Asamblea enmiende las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte que prestan servicio en régimen de dedicación parcial, de conformidad con los cambios que han sido recomendados con respecto a las condiciones que rigen para los magistrados en régimen de dedicación exclusiva.

21. Si la Asamblea quisiera adoptar las recomendaciones antes mencionadas, en el anexo II está contenido el texto de una resolución preliminar redactado por el Grupo en consulta con la Secretaría.

¹² Las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional que prestan servicio en régimen de dedicación parcial fueron adoptadas por la Asamblea durante su primer período de sesiones celebrado en septiembre de 2002 (ICC-ASP/1/3, Parte III, anexo VI) y revisadas y emitidas nuevamente en la Parte III.A del documento ICC-ASP/2/10, aprobado por la Asamblea durante su segundo período de sesiones que tuvo lugar en septiembre de 2003. Bajo esas condiciones, los magistrados de la Corte que prestan servicio en régimen de dedicación parcial reciben un estipendio anual (pagadero mensualmente) de 20.000 euros, equivalente a un noveno del nivel de remuneración correspondiente a los magistrados en régimen de dedicación exclusiva. Adicionalmente, un magistrado que declare anualmente que su ingreso neto anual (incluyendo el estipendio) es inferior al equivalente a 60.000 euros, o un tercio del nivel de remuneración correspondiente a los magistrados en régimen de dedicación exclusiva, recibirá un estipendio para complementar su ingreso neto declarado hasta 60.000 euros. También es pagadero un estipendio especial por cada día en que un magistrado participe en las actividades de la Corte.

Anexo I

Comparación de los costos estimados del plan actual y el nuevo plan propuesto para la remuneración de los magistrados (en miles de euros)

	<u>2020</u>	<u>2021</u> (18 -> 14 magistrados con dedicación exclusiva)	<u>2022</u> (14 magistrados con dedicación exclusiva)	<u>2022</u> (18 magistrados con dedicación exclusiva)
Sueldos	3.240	3.038	2.931	3.460
Estipendio del Presidente	20	20	20	20
Servicio incurrido	13	16	17	21
Primas de pensión	1.221 ¹	242		
Contribuciones de pensión		547	679	873
Prestación familiar		91	113	158
Seguro médico		13	16	49
Importes devengados para vacaciones anuales	126	126	98	98
Importes devengados para reubicación	225	225	135	135
Vacaciones en el país de origen y subsidios de educación	242	242	242	242
Costo del nombramiento		185		
Total	5.087	4.745	4.252	5.057

Supuestos clave:

1. Los 18 magistrados actuales estarán sujetos al plan actual hasta el 10 de marzo de 2021.
2. A partir del 11 de marzo de 2021, 12 magistrados actuales pasarán al nuevo plan.
3. Dos de los seis magistrados entrantes asumirán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva el 11 de marzo de 2021, y estarán sujetos al nuevo plan.
4. Se desconocen los datos demográficos de los magistrados entrantes. Las estimaciones se basan en el supuesto de que cada uno de los seis magistrados entrantes tendrá una persona dependiente.

Cabe hacer notar que:

- Se desconoce a cuántos magistrados se les pedirá que presten servicio en régimen de dedicación exclusiva en 2022, y este cálculo no indica la proyección de la Corte sobre esta materia.
- Podría haber un cargo adicional por parte del asegurador de pensiones actual, sujeto a negociación. En este cálculo, no se incluye ningún costo adicional previsto.

¹ Esta cifra corresponde a las primas y gastos de administración adeudados a AXA Vie France por la cobertura de los magistrados actuales. Lo anterior no incluye los gastos de administración relacionados con los importes devengados pasados correspondientes al período de transición ascendentes a 100.8 mil euros a Allianz Nederland Levensverzekering B.V.

Anexo II

Proyecto de resolución sobre la remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando su resolución ICC-ASP/18/Res.2, mediante la cual aprobó el Mandato para la revisión de la remuneración de los magistrados,¹

Acogiendo con satisfacción el informe del Grupo sobre Remuneraciones de los funcionarios judiciales² presentado a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con ese Mandato,

Teniendo presente las recomendaciones³ del Grupo sobre remuneraciones de los funcionarios judiciales relativas al paquete de remuneraciones como un todo,

1. *Decide* enmendar las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional que prestan servicio en régimen de dedicación exclusiva⁴, reemplazándolas por aquéllas del sistema común del Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas, incluyendo la participación en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, además de los estipendios establecidos en el apéndice I de la presente resolución. La armonización de las nuevas condiciones de servicio y remuneración con las normas del sistema común de las Naciones Unidas, y cualesquiera enmiendas a éstas que se efectúen posteriormente, está sujeta al artículo 49 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;
2. *Asimismo, decide* enmendar las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional que prestan servicio en régimen de dedicación parcial⁵, tal y como se establece en el anexo II de la presente resolución;
3. *Decide asimismo* que las nuevas condiciones de servicio y remuneración de los magistrados que prestan servicio con dedicación exclusiva y aquéllos en régimen de dedicación parcial, según lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 más arriba, se harán efectivas el 11 de marzo de 2021;
4. *Decide* otorgar a los magistrados en ejercicio, la posibilidad de optar, durante el resto de su período en funciones, por estar sujetos ya sea a (a) las condiciones de servicio y remuneración actuales,⁶ o (b) las nuevas condiciones de servicio y remuneración, según lo dispuesto en el párrafo 1 anterior;
5. *Decide asimismo* que los magistrados elegidos durante el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea, y períodos de sesiones posteriores, durante su período en ejercicio, deberán estar sujetos exclusivamente a las nuevas condiciones de servicio y remuneración, conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 anteriores, según corresponda;
6. *Solicita* a la Corte, en consulta con el Grupo sobre remuneraciones de los funcionarios judiciales, que adopte las medidas de transición que estime necesarias, incluso con el propósito de garantizar el cumplimiento del artículo 49 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en relación con los magistrados en ejercicio que opten por las nuevas condiciones de servicio y remuneración, de conformidad con el inciso b) del párrafo 4 anterior;

¹ Resolución ICC-ASP/18/Res.2, anexo I.

² ICC-ASP/19/18.

³ ICC-ASP/19/18, párr. 20.

⁴ Tal y como fue aprobado por la Asamblea en el marco de la resolución ICC-ASP/3/Res.3 y modificado mediante la resolución ICC-ASP/6/Res.6 y la resolución ICC-ASP/18/Res.2.

⁵ Tal y como fue aprobado por la Asamblea durante su primer período de sesiones en septiembre de 2002 y revisado y vuelto a emitir en la Parte III.A del documento ICC-ASP/2/10.

⁶ Tal y como fue aprobado por la Asamblea mediante la resolución ICC-ASP/3/Res.3 y modificado mediante la resolución ICC-ASP/6/Res.6 y resolución ICC-ASP/18/Res.2.

7. *Invita* a la Corte a efectuar los arreglos operacionales necesarios, en consulta con los magistrados en ejercicio conforme al inciso b) del párrafo 4 anterior, para su transición a las nuevas condiciones de servicio y remuneración a partir del 11 de marzo de 2021; y
8. *Toma nota* de que los costos de las nuevas condiciones de servicio y remuneración en 2021 deberán cubrirse a partir del presupuesto aprobado de la Corte.

Apéndice I

Estipendios adicionales

1. El Presidente deberá recibir un estipendio anual especial, ascendente a 18.000 euros netos.
2. Los Vicepresidentes primero o segundo, o, en circunstancias excepcionales, cualquier otro magistrado designado para actuar en calidad de Presidente, tendrá derecho a un estipendio especial por un importe neto de 100 euros diarios por cada día laborable en que actúe como Presidente, con un límite de 10.000 euros anuales.

Apéndice II

Condiciones de servicio y remuneración de magistrados de la Corte Penal Internacional con dedicación parcial

Estas condiciones de servicio y remuneración que atañen a los magistrados de la Corte Penal Internacional que prestan servicio en régimen de dedicación parcial reemplazan a aquéllas que fueron adoptadas por la Asamblea durante su primer período de sesiones en septiembre de 2002 y revisadas y vueltas a emitir en la Parte III.A del documento ICC-ASP/2/10.

A. Estipendios

Estipendio anual

1. Un estipendio anual, pagadero mensualmente, equivalente a un noveno del sueldo neto (incluyendo tanto el sueldo base como el ajuste posterior) del Secretario General Adjunto en el sistema común de las Naciones Unidas.
2. Además de un estipendio anual, todo magistrado que declare anualmente ante el Presidente de la Corte, que su ingreso, incluyendo el estipendio anual aludido en el párrafo 1 anterior, es anualmente inferior al equivalente a un tercio del sueldo neto (incluyendo tanto el sueldo base como el ajuste posterior) del Secretario General Adjunto en el sistema común de las Naciones Unidas, recibirá un estipendio, pagadero mensualmente, para complementar su ingreso neto declarado, hasta un tercio del sueldo neto del Secretario General Adjunto en el sistema común de las Naciones Unidas.

Estipendio especial por participación en las actividades de la Corte

3. Un estipendio especial de 270 euros por cada día en que un magistrado participe en las actividades de la Corte, según lo certifique la Presidencia.

Dietas

4. Una dieta en euros, a la tasa que rige en las Naciones Unidas, aplicable al Secretario General Adjunto en el sistema común de las Naciones Unidas, por cada día en que un magistrado asista a las reuniones de la Corte.

B. Prestaciones

Pensión

5. Los magistrados cuya condición se ajusta al régimen de dedicación parcial no tienen derecho a prestaciones de pensión. Una vez llamados a desempeñarse como magistrados con dedicación exclusiva, comenzará a regir el régimen de prestaciones de pensión correspondiente a un magistrado con dedicación exclusiva.

Seguro de salud

6. Los magistrados cuya condición se ajusta al régimen de dedicación parcial serán responsables de su propio seguro de salud. Una vez llamados a desempeñarse como magistrados con dedicación exclusiva, comenzará a regir el plan de seguro de salud correspondiente a un magistrado con dedicación exclusiva.

Gastos de viaje

7. Viajes a reuniones oficiales de la Corte. Todo viaje deberá ser en clase ejecutiva, entre el domicilio declarado y la sede de la Corte, utilizando la ruta más directa.

